MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP N° 109-2021 CESIÓN CORPESCA S.A., A ARTESANALES II REGIÓN ANCHOVETA XV-II

MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA, REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA A ANTOFAGASTA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 30 ABR 2021

R. EX. Nº 1286

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial CORPESCA S.A. y por los armadores artesanales que se indica, pertenecientes a la Asociación Gremial de Armadores Pesqueros de Embarcaciones Artesanales de Mejillones ASOARMEJ, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1044 de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (SAP) N° 109 de 2021; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Electrónico N° 100 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2027 de 2013, modificada por N° 3246 de 2013 y N° 4549 de 2018, que otorgó una Licencia Transable de Pesca Clase A, a CORPESCA S.A. y las Resoluciones Exentas N° 2763 y N° 2976, ambas de 2020, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial CORPESCA S.A., es titular de una Licencia Transable de Pesca Clase A, en la unidad de pesquería de anchoveta en las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgada mediante resolución exenta citada en Visto.

Que dicho armador ha solicitado autorización para ceder **10.000 toneladas de Anchoveta** en su unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 2976 de 2020, de esta Subsecretaría a los armadores artesanales que se indica, pertenecientes a la Asociación Gremial de Armadores Pesqueros de Embarcaciones Artesanales de Mejillones ASOARMEJ, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Antofagasta, quienes a través de su directorio han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial CORPESCA S.A., R.U.T. N° 96.893.820-7, con domicilio en Avenida El Golf, N° 150, piso 15, Las Condes, Santiago, de **10.000 toneladas de Anchoveta**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para el citado recurso, concedida mediante Resolución Exenta, citada en Visto.

2.- La cesión se realiza en favor de los armadores artesanales, que se indica, pertenecientes a la Asociación Gremial de Armadores Pesqueros de Embarcaciones Artesanales de Mejillones ASOARMEJ, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Antofagasta, según corresponda:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	ANDRES RAMOS FERNANDEZ	967226	DON MIGUEL
2	ANDRES RAMOS FERNANDEZ	967476	SANTA MARTA
3	COMUNIDAD FERNANDEZ GARCIA	961948	GAROTA I
4	COMUNIDAD FERNANDEZ GARCIA	961805	TRINQUETE
5	CRISTIAN RAMOS FERNANDEZ	968122	DON NINO I
6	HECTOR VILLALOBOS GAETE	919376	MARY PAZ II
7	JAIME PAREDES IGLESIAS	958248	ALDEBARAN II
8	JUAN FERNANDEZ SALAS	966135	DON RUFINO II
9	KARIN FERNANDEZ TORO	969234	DOÑA MERCEDES
10	SALOMON RAMOS GUERRA	968156	DON ELEUTERIO
11	MATIAS RAMOS FERNANDEZ	968960	JOSEFA II
12	GILSON FERNANDEZ TORO	697302	DON ANDRES II

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales que se utilicen para ejercer dicho traspaso, deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurra la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región de Antofagasta, del recurso anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 2763 de 2020, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **10.000 toneladas de Anchoveta**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, de lo asignado al armador industrial CORPESCA S.A., mediante Resolución Exenta N° 2976 de 2020, de esta Subsecretaría, citada en Visto, que estableció toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2021.

Las mencionadas toneladas corresponden a 2.151 unidades mínimas divisibles, de la Licencia Transable de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de Anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, proveniente de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para el citado recurso, concedida mediante Resolución Exenta, citada en Visto, según se indica:

Anchoveta XV-II Regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	279.349,624	60.089	24.911 - 84.998
Traspaso	10.000,000	2.151	24.911 - 27.061
Final 2021	269.349,624		
Coef. traspasado	0,0215104		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS PETICIONARIOS Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

MOV/CGS/FOM